

CONSTANCIA: Una vez trabada la Litis dentro del presente proceso, se pasa el expediente al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Barbosa, 29 de marzo de 2022.

HENRY GUEVARA CUBIDES
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO 2021-00063
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS
PROVIDENCIA	FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA
Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y el término de traslado se venció habiéndose contestado la demanda por medio de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, conforme a lo expuesto en el artículo 392 del C.G.P. y en consideración de la agenda que maneja el despacho; se

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo predica el artículo 372 del CGP el próximo **23 de Junio de 2022 a las 9:00 a.m. de manera virtual**, por lo que será compartido el respectivo Link de conexión mediante el aplicativo Microsoft Teams a los correos electrónicos proporcionados por los abogados, lo cuales dispondrán de todos los medios tecnológicos para conectar a sus prohijados.

SEGUNDO: TÉNGASE como **PRUEBAS** las siguientes:

POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito formuladas por la demandada, así:

1. Pagaré N° 057-0070-0033096692.
2. Pagaré N° 110-0070-003022367 –
3. Carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré –
4. Copia Escritura Pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020. –
5. Certificado de personería jurídica y representación legal de la Financiera Comultrasan.
6. Plan de pagos línea micro empresarial crédito 2761252
7. Plan de pagos línea FNG micro empresarial crédito 3022104
8. Plan de pagos línea FNG micro empresarial crédito 3309669
9. Plan de pagos línea Cupo presta pronto crédito 3022680
10. Plan de pagos línea Cupo presta pronto crédito 3127355
11. Plan de pagos línea Cupo presta pronto crédito 3060313
12. Plan de pagos línea Cupo presta pronto crédito 3809186
13. Solicitud reestructuración crédito del 6 de marzo de 2019
14. Condiciones de aprobación reestructuración del 22 de marzo de 2019

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRÓNICO que se fijó el día 30 de marzo de 2022, en la Página Web de la Rama Judicial. El Secretario HENRY GUEVARA CUBIDES.

POR PARTE DE LA DEMANDADA.

No hay lugar a decretar pruebas toda vez que no fueron solicitadas según lo preceptuado en el núm. 4 del art. 96 del C.G.P., pues no basta con la mera enunciación de documentos arrimados al proceso, sino que se requiere de la solicitud formal para ser valorados como prueba pues se le recuerda al libelista que el ejercicio del derecho en materia Civil es rogado, y visto el memorial en el que formula excepciones de mérito no se encuentra una petición de pruebas que resolver.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes, que la presente providencia se notifica por ESTADO conforme el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 Ibídem, que a la audiencia deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia a la misma es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P., que señala “La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”.

De igual manera se les hace saber que “la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”. Así mismo, que “a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes para que informen a este Despacho el correo electrónico de contacto y de las demás personas que deben ser citadas, como quiera que la misma se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Barbosa - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acbb7f36a08356c9c3e44cfa36200abef5f6424797e2d59805a39eba457752f

Documento generado en 29/03/2022 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRÓNICO que se fijó el día 30 de marzo de 2022, en la Página Web de la Rama Judicial. El Secretario HENRY GUEVARA CUBIDES.